



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLII

Morelia, Mich., Jueves 13 de Octubre del 2011

NUM. 78

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ACTA NÚMERO 115

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las diez horas con treinta minutos del día martes trece del mes de septiembre del año 2011 (dos mil once) en la sala de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29, 49 y 113 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. Miguel Moreno Cervantes, Presidente Constitucional; Francisco Javier Rodríguez de la Luz, Síndico Municipal; Regidores: Gabriel Sandoval Cacho, de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Teresa Mejía Salcedo, de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos de la Mujer, Luis Valdovinos Naranjo de la Comisión de Salud y Asistencia Social, José Luis Escalera Ramos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ernesto Castañeda Blanco de la Comisión de Ecología, Juventud y Apoyo, Francisco Morelos Romero de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, Fernando Santoyo Sánchez de las Comisiones de Planeación, Programación, Desarrollo y Deporte; en presencia del C. Luis Ángel Vásquez Martínez, Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

II.- Acto seguido por instrucciones del Ejecutivo Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, somete a consideración para su autorización y aprobación el siguiente orden del día para que sea analizado por los integrantes del Cuerpo Edilicio.

ORDEN DEL DÍA

- I.-.....
- II.-.....
 - 1.-.....
 - 2.-.....
 - 3.-.....
 - 4.-Solicitud de aprobación del Reglamento Interno para la prestación de servicios del COMAPA.
 - 5.-.....

.....

PUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo del presente punto, mediante escrito el Biólogo David Blanco Vera, quien funge como Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Peribán (COMAPA) expone al Pleno solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Comité a su cargo, se somete a votación nominal resultando el siguiente Acuerdo:

.....

Por mayoría Se aprueba y valida el Reglamento interno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Peribán, el cual fue aprobado por la junta de Gobierno del Organismo , en acta número 41 , en su punto 2, de fecha viernes 9 de septiembre del año en curso.

.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente reunión ordinaria, siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos del día de su fecha, firmando al calce los que en ella intervinieron y siendo válidos los acuerdos aquí emanados.

Doy Fe: Secretario del Honorable Ayuntamiento, C. Luis Ángel Vásquez Martínez.

C. Miguel Moreno Cervantes, Presidente Municipal; C. Francisco Javier Rodríguez de la Luz, Síndico Municipal; Regidores: C. Fernando Santoyo Sánchez, C. José Luis Escalera Ramos, C. Gabriel Sandoval Cacho, C. Teresa Mejía Salcedo, C. Luis Valdovinos Naranjo, C. Ernesto Castañeda Blanco. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Luis Ángel Vazquez Martínez, Secretario del

Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal:

Doy Fe y Certifico:

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con su original la cual tuve a la vista. Corresponden al acta de acuerdos de Cabildo No. 115 y consta de cinco fojas útiles.

Peribán de Ramos, Michoacán, a 13 de septiembre de 2011, (dos mil once).

Doy Fe.- El Secretario del Ayuntamiento.- C. Luis Ángel Vázquez Martínez. (Firmado).

=====

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con base en el artículo 32 inciso a) fracción I y XIII de la Ley Orgánica Municipal y en pleno ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento.

**CAPÍTULO PRIMERO
 NATURALEZA Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 1.- La prestación de los servicios a cargo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Peribán, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el acuerdo del H. Ayuntamiento para la creación de «El Comité», el presente Reglamento y los demás ordenamientos y disposiciones jurídicas que no se contrapongan a su misma observancia.

ARTÍCULO 2.- El objetivo del presente Reglamento, es el establecimiento de las bases normativas para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la organización y funcionamiento del propio «Comité» en las formas y tiempos en que pueden atenderse dichos «servicios».

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento

son del orden público e interés social y de observancia general para el Municipio de Peribán, Michoacán y de manera particular para la cabecera municipal donde está constituido «El Comité», ya que regula la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **APROVECHAMIENTO.-** Cualquier explotación y almacenamiento de aguas superficiales y subterráneas que son, para este caso, extraídas para el uso público urbano;
- II. **AGUA POTABLE.-** El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para ser utilizada;
- III. **ALCANTARILLADO.-** Infraestructura de recepción, captación y conducción de aguas servidas;
- IV. **DRENAJE.-** Red de conducción de aguas servidas;
- V. **AGUAS RESIDUALES.-** Aquellas aguas que una vez servidas se descargan a cuerpos receptores;
- VI. **SANEAMIENTO.-** Tratamiento de aguas servidas;
- VII. **CEAC.-** La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
- VIII. **CONAGUA.-** La Comisión Nacional del Agua;
- IX. **COMAPA.-** Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Peribán;
- X. **USUARIO.-** Persona física o moral que haga uso de los servicios públicos que presta el Comité de Agua Potable y Alcantarillado;
- XI. **TARIFAS.-** Agrupamiento ordenado de cuotas o tasas a pagar por el servicio;
- XII. **TOMA.-** La conexión autorizada para dar servicio de agua de la red de distribución;
- XIII. **USO.-** La aplicación parcial o total del agua a una actividad prevista en esta Ley;
- XIV. **USO PÚBLICO URBANO.-** Aguas nacionales

utilizadas para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

- XV. **USO DOMÉSTICO.-** Agua destinada al uso «particular» de las personas y del hogar, vecindades, unidades habitacionales, condominios, sus jardines, árboles de ornato así como el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa en términos del artículo 115 constitucional;
- XVI. **SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Acción y efecto de interrumpir temporal o definitivamente el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones de las leyes de la materia;
- XVII. **EL PRESTADOR DEL SERVICIO.-** El COMAPA; y,
- XVIII. **LEYES DE LA MATERIA.-** Todas aquellas leyes, decretos y reglamentos que en materia de aguas son aplicables a los servicios que presta el «COMAPA».

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES AL CONTRATAR LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- El COMAPA es el único autorizado para contratar y prestar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios que lo soliciten.

ARTÍCULO 6.- El COMAPA sólo está obligado a prestar el servicio en donde exista la infraestructura de «redes de distribución» y el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes en la materia, éste Reglamento y los que establezcan de forma especial el propio COMAPA.

ARTÍCULO 7.- La prestación del servicio se dará por parte de COMAPA en los predios que estén debidamente establecidos y con su documentación en regla.

ARTÍCULO 8.- La prestación del servicio se realizará mediante un contrato entre el COMAPA y el usuario, por lo que este último deberá presentar la siguiente documentación en copia:

1. Escrituras del predio o contrato de compra-venta, notariado.
2. Recibo del Predial al corriente.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Credencial de Elector.
5. Croquis de ubicación cuando se ubique fuera del

centro de la comunidad.

ARTÍCULO 9.- La prestación del servicio se hará mediante un contrato que celebra el COMAPA y el usuario solicitante con los siguientes datos:

1. Nombre del usuario.
 2. Domicilio a notificar.
 3. Domicilio del predio.
 4. Calles de referencia.
 5. Número de contrato (que será en lo sucesivo el número de toma).
 6. Tarifa.
 7. Fecha de contratación.
 8. Zona.
 9. Diámetro de toma.
 10. Diámetro de red de donde se abastece la toma.
- I. El contrato será firmado y representado por su Director General a quien se le denomina «el prestador del servicio» y por el solicitante del servicio que se denominará «el usuario», quienes serán sujetos de derechos y obligaciones de las leyes de la materia, este Reglamento y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El pago por la contratación del servicio sólo cubre el derecho de conexión a la red de agua potable, por lo que los gastos que genere la instalación como es la cepa y cortado de asfalto o concreto correrán a cargo del contratante, y los trabajos los realizará sólo el personal de COMAPA.

SEGUNDA.- El prestador del servicio sólo instalará la toma de agua hasta el frente de la puerta principal del domicilio donde inicia la banqueta y la descarga de drenaje se instalará hasta el machuelo de la banqueta.

TERCERA.- Al quedar instalada la toma, el prestador proporcionará el servicio de agua potable de acuerdo a la capacidad de sus fuentes de producción así como redes de servicio existentes.

CUARTA.- En caso de que al usuario se le conecte el servicio

y no se instale aparato medidor, mientras éste no se pueda instalar, pagará los derechos correspondientes conforme a las tarifas que le señale el prestador.

QUINTA.- El usuario cubrirá a la firma de éste contrato la cantidad que cuesta un registro nuevo a la fecha de contratarse.

SEXTA.- El usuario pagará mensual o anual el servicio, conforme a la tarifa y en la categoría de usuario del tipo anteriormente indicado con base en las tarifas que se encuentran aprobadas o las que en lo futuro se establezcan. El usuario cubrirá los pagos correspondientes en moneda nacional de curso legal en las oficinas del prestador del servicio, ubicados en Benito Juárez # 25 de esta ciudad, dentro del mes posterior al que se le haya instalado el servicio. Será responsabilidad del usuario presentarse a pagar el servicio aún cuando no le llegue el recibo correspondiente.

SÉPTIMA.- Si los pagos por consumo de agua potable y alcantarillado no se efectuasen de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, el usuario cubrirá recargos vigentes así como gastos de cobranza y ejecución si existiesen y en su caso multas, por lo que el usuario deberá pagar puntualmente. Así mismo y en los casos en que el prestador del servicio lo estime conveniente, se efectuará la limitación y/o suspensión del servicio de acuerdo con lo establecido en el Art. 45, fracc. VI y VII y en el Art. 121 de Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán.

OCTAVA.- El prestador del servicio está facultado para suspender el servicio, cuando comprueben derivaciones no autorizadas o en su uso distinto al contrato o convenio.

NOVENA.- Si el usuario dejase de efectuar dos o más periodos por consumo de agua potable, el prestador hará efectiva su facultad económica coactiva sobre el adeudo correspondiente para su pago, y se procederá al corte definitivo del servicio.

DÉCIMA.- En caso de que el usuario no esté conforme con el consumo o cobro del servicio, podrá presentar al prestador su inconformidad por escrito. Recibida la inconformidad el prestador del servicio ordenará la inspección del servicio y resolverá la inconformidad en un término de 5 días hábiles. La verificación de la inconformidad del servicio podrá realizarse ante la presencia del usuario si éste así lo desea a efecto de que se dé cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando las líneas instaladas exteriores (red general) sufran algún daño o escape de agua, el usuario deberá reportarlo inmediatamente al prestador del servicio para que se proceda a su reparación sin cobro alguno al usuario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando haya fugas de una toma domiciliaria el usuario deberá estar al corriente para darle solución a su toma, los gastos generados de la reparación deberán cubrirse en un 50% con el COMAPA.

DÉCIMA TERCERA.- El usuario manifiesta su voluntad, consentimiento y adhesión ante la situación de que en épocas de escasez de agua comprobada o previsible, el prestador podrá decretar condiciones de restricción en la zona, durante el lapso en que estas condiciones persistan y será el departamento correspondiente el que se encargará de vigilar de que el usuario reduzca su consumo en el porcentaje que se le indique.

DÉCIMA CUARTA.- El usuario se compromete a no retirar, ni modificar, ni intervenir la instalación de la toma de servicios y únicamente permitirá que la misma sea revisada, analizada, operada, perforada, limitada y retirada por el personal oficial que designe el prestador del servicio.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando haya necesidad de destapar drenajes particulares o reparar fugas que no sean en la red general (de la línea general a su propiedad) el usuario se compromete a solventar los gastos causados por su compostura que reparará sólo el personal de COMAPA.

DÉCIMA SEXTA.- Las modificaciones o cambios de uso que se le den en el servicio contratado sin contar con la autorización escrita del prestador serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de su detección.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La responsabilidad del prestador del servicio cesa precisamente en el punto de entrega del agua potable al consumidor en la entrada de la casa o precisamente después del medidor, dependiendo del tipo de servicio. En consecuencia cualquier reclamación que surja de este punto en adelante por ser la parte de la instalación perteneciente al consumidor será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- Para los efectos de este contrato se considera como un sólo predio, domicilio o giro aquél que esté establecido con un sólo fin o actividad comercial.

DÉCIMA NOVENA.- El prestador del servicio está obligado a instalar el servicio a más tardar en los siguientes 10 días hábiles después de la contratación, siempre y cuando el usuario haya cumplido con lo que le corresponde.

VIGÉSIMA.- El aprovisionamiento de agua potable en tinacos o cisternas será obligatorio para los diferentes usuarios. Las cisternas para agua potable deberán construirse con materiales impermeables, con acabados de color claro que permitan la identificación de

contaminantes y tendrán fácil acceso, las esquinas interiores serán redondeadas y tendrán registro para su acceso al interior.

Los usuarios domésticos deberán realizar las limpiezas y desinfecciones de los tinacos y cisternas, en lapsos de tiempo no mayores a 6 meses, para evitar contaminación en el agua de consumo humano.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Lo no estipulado en este contrato queda a consideración de la máxima autoridad de este organismo prestador de servicio que es, la Junta de Gobierno del COMAPA.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN DE TARIFAS

ARTÍCULO 10.- Las tarifas autorizadas y publicadas para este Comité, en función del tipo de aprovechamiento, uso, y destino que se le da al servicio de agua potable, están clasificadas de la siguiente manera:

1. **DOMÉSTICA MEDIA.-** Para casas habitación de más de una planta, y aquellos que tengan entre 200 y 300 metros cuadrados de construcción y para todos los fraccionamientos de tipo medio.
2. **DOMÉSTICA POPULAR.-** Tarifa para la mayor parte de la población, para todas las colonias populares y las comunidades suburbanas por donde se cuenta con red de distribución.
3. **DOMÉSTICA RESIDENCIAL.-** En todo el centro de la población, en casas habitación tipo residencial de más de 300 metros cuadrados de construcción, en edificios tipo condominio que no cuenten con una toma para cada departamento y para todos los fraccionamientos tipo residencial que se autoricen.
4. **COMERCIAL RESIDENCIAL.-** Edificios de más de dos pisos con casas habitación y comercios en el mismo domicilio, comercios independientes especializados como: abarrotes y autoservicios, bancos, carnicerías, licorerías, restaurantes, farmacias, clínicas y hospitales, despachos y oficinas.
5. **COMERCIAL MEDIA.-** Cualquier domicilio que tenga juntos, casa habitación y comercio, de cualquier giro y en cualquier parte de la población.
6. **AGRÍCOLA TIPO I.-** Tarifa aplicada a todos aquellos servicios que se dieron de la red de conducción que

viene a la población y que tienen agua de manera continua por más de 48 horas, que tengan personas habitando y que sus cuerpos receptores no excedan los 3,000 litros.

7. **AGRICOLA TIPO II.-** Tarifa aplicada a todos aquellos servicios que se dieron de la red de conducción que viene a la población y que tienen agua de manera continua por más de 48 horas, y para los que la utilizan en el llenado de pilas, tarjeas (sic) o depósito para prácticas agrícolas.
8. **ESCUELAS PÚBLICAS.-** Todas las escuelas públicas de todos los niveles, que se sirvan de la prestación del servicio.
9. **TERCERA EDAD Y PENSIONADOS.-** Tarifa especial para este segmento de la población, donde sólo tienen derecho a un beneficio por persona.
10. **INDUSTRIAL Y EDIFICIOS PÚBLICOS.-** Todas las instituciones educativas privadas, todas las oficinas y dependencias de los gobiernos Municipal, Estatal o Federal, y sus espacios como plazas, parques, jardines, panteón, canchas deportivas, mercado, etc., y la industrial será aquella que la utilicen como insumo en la fabricación o proceso de los servicios que prestan como empaques, peleterías, lavanderías, tintorerías, lavados automotrices, baños públicos, fábrica de bebidas embotelladas, establos, granjas y rastros.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 11.- Por el interés público de este servicio, el COMAPA es el único autorizado para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado a fraccionadores y constructores de viviendas.

ARTÍCULO 12.- Para la prestación del servicio en estos casos, los propietarios o responsables deben sujetarse en primer lugar a los requisitos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley de Ingresos del Estado, y a las disposiciones del Ayuntamiento sobre el Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 13.- El primer paso en la planeación de un nuevo núcleo de población, es solicitar por escrito al COMAPA la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de alcantarillado. Teniendo el COMAPA 30 días para responder por escrito dicha factibilidad, siendo esta respuesta sólo un trámite para que continúe el fraccionador con los demás requisitos mencionados en el artículo anterior:

- I. Una vez habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 12, el COMAPA extenderá un primer convenio en el que se especificará de dónde se le pretende abastecer el servicio así como los costos a pagar por la incorporación y el derecho de conexión a la red general;
- II. Todos los gastos que se generen en la derivación de éste servicio, así como los de la instalación de su red interna de distribución y su depósito de almacenamiento correrán a cargo del fraccionador. Todas las instalaciones internas deberán ser supervisadas por el Departamento de Urbanismo y el COMAPA;
- III. Los conceptos a pagar son: Una Tarifa de Incorporación(T.I.) y un Derecho de Conexión (D.C.) que se calculan de la siguiente manera:

TARIFA DE INCORPORACIÓN

T.I.= Número de Lotes X Número de Personas/casa X Litros prom. Consumo diario/ persona X Costo Actual de Metro Cúbico de agua.

Ejemplo para un fraccionamiento de 40 lotes:

40 = Número de lotes.

5 = Personas promedio por casa.

200 = Litros promedio consumidos diarios por persona.

3.0 = El costo en Moneda Nacional para producir 1 metro cúbico de agua;

$40 \times 5 \times 200 \times 3.0 = \$ 120,000.00$ (Ciento veinte mil pesos)

DERECHO DE CONEXIÓN

Pago que se calcula con el número de lotes por la tarifa vigente de registro de toma en ese momento.

Para el mismo ejemplo de 40 lotes:

$40 \times 3,000.00 = \$ 120,000.00$ (Ciento veinte mil pesos)

Donde:

40 = Número de lotes

\$ 3,000 = Costo actual de registro de una toma.

CANTIDAD PAGAR UN FRACCIONAMIENTO DE 40 LOTES

T.I.= \$ 120,000.00

D.C.= \$ 120,000.00

DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$ 240,000.00

IV. Aceptadas las condiciones se elaborará el convenio respectivo para que el fraccionador inicie los pagos de derechos y las obras necesarias de infraestructura hidráulica, dicho convenio debe tener la aceptación de la Junta de Gobierno y quedar asentado en el libro de actas de este Comité. El fraccionador cuenta con 6 meses a partir de la fecha del convenio para cubrir el pago y para tener todas las obras que se requieren en el fraccionamiento. Después de esta fecha, las dos partes están en condiciones de renegociar la factibilidad del servicio.

ARTÍCULO 14.- Los servicios para edificios en condominio deberán ser contratados para cada derivación como toma independiente, y para suministrarlos el COMAPA instalará una sola toma y una sola descarga.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en los términos de este Reglamento proporcione el COMAPA en el Municipio, deberán ser previamente contratados por «el usuario» quien está obligado a cubrir los derechos y las tarifas correspondientes al servicio solicitado:

- I. Serán reconocidos como «usuarios» de «los servicios» y por lo mismo, obligados a pagar los derechos correspondientes:
 - a) Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas.
 - b) Los poseedores de predios que lo demuestren plenamente a juicio del COMAPA; y,
 - c) Los arrendatarios de locales, predios construidos o no, que tengan «los servicios» en sustitución del propietario;
- II. Las tarifas para el pago de derechos por el uso de «los servicios» deben estar autorizados por la Junta de Gobierno del COMAPA y por el Cabildo Municipal, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable, deberán cubrirlos en las

oficinas recaudadoras del Organismo, antes del término de cada mes si el pago es mensual o en el mes de Enero si es Anual;

- IV. Los usuarios que no cubran los derechos del servicio dentro del plazo anteriormente señalado, pagarán recargos, multas y gastos de ejecución, apegándose a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal;
- V. La imposición de multas y gastos de ejecución quedarán a propuesta del COMAPA con previa autorización de la Junta de Gobierno del COMAPA, por el Cabildo Municipal, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y,
- VI. Dichos pagos serán exigidos por el COMAPA en su carácter de Autoridad Fiscal mediante los procedimientos administrativos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido el otorgamiento de exenciones del «pago de derechos» por los servicios que preste el COMAPA a particulares, dependencias federales, estatales y municipales, instituciones educativas o de asistencia pública y privada.

ARTÍCULO 17.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el COMAPA podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario. También podrá hacer cortes del suministro cuando tenga la necesidad de composturas y mantenimientos de las redes de conducción y distribución.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSPENSIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- Las causas de restricción y corte total del servicio podrán ser, por las siguientes razones:

- I. Adeudos mayores de un año;
- II. Hacer mal uso del servicio como los siguientes casos:
 - a) Subdividir tomas sin autorización;
 - b) Comercializar con el servicio; y,
 - c) Ocasionar daños a terceros y a las vías públicas;
- III. Ser toma clandestina que no esté registrada;
- IV. No haber un usuario responsable del buen uso del

servicio;

- V. Desperdiciar el agua de manera reiterativa en el lavado de banquetas y patios;
- VI. Que se haya otorgado el servicio de manera dolosa en perjuicio del COMAPA;
- VII. Cuando en repetidas ocasiones sea percibido del mal uso del servicio en el riego de calle o tiraderos en la vía pública; y,
- VIII. Por todas las demás establecidas en las leyes de la materia, y las que a juicio del COMAPA se dé un mal uso del servicio.

ARTÍCULO 19.- La suspensión del servicio al agua destinada para uso agrícola y uso industrial, además de las anteriores causas, se podrá reducir, reasignar, cambiar o suspender totalmente en función de la disponibilidad de agua para este uso, siendo siempre como lo marca la Ley el uso doméstico la prioridad número uno.

ARTÍCULO 20.- En todos los casos en que se vaya a proceder a la suspensión de «un servicio», el COMAPA deberá informar por escrito «al usuario» las causas en que se funda dicha resolución.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este Reglamento, todos los trabajadores del COMAPA tendrán la calidad de inspectores circunstanciales si no existe uno en especial para tal efecto, pudiendo levantar reportes y actas en las que hagan constar hechos u omisiones que sean motivo de infracción.

ARTÍCULO 22.- En el momento que entre en vigor este Reglamento es necesario la figura de un inspector de agua, debidamente autorizado para hacer visitas domiciliarias y sancionar a los «usuarios» que hagan mal uso de «el servicio».

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Será infractor de esta Ley, todo aquel que por cualquier medio dañe, destruya o altere los bienes, instalaciones o sistemas establecidos por el COMAPA, y se hará acreedor a las sanciones que establezcan para cada caso. Este Reglamento, la Ley de la materia o leyes de la materia, independientemente de que el COMAPA pueda solicitar de las autoridades competentes el ejercicio de la acción penal contra cualquier infractor.

ARTÍCULO 24.- Cuando por razones de interés social, se

requiera la reparación de redes o la instalación de «los servicios», y un particular se oponga a que el COMAPA realice los trabajos necesarios, se le aplicará una multa de cinco tantos del valor del pago de derecho de contratación conforme a las tarifas vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de que el COMAPA utilizando la fuerza pública si fuera necesario, realice sus trabajos.

ARTÍCULO 25.- Toda persona que de cualquier forma impida deliberadamente las funciones específicas del COMAPA, serán consideradas como responsables de obstaculizar la realización de un «servicio público» y se le aplicará una multa de 10 a 500 días de salario mínimo vigentes en esta zona en el momento que se dé dicha situación. Sin perjuicio para el COMAPA de la responsabilidad penal que resulte.

ARTÍCULO 26.- Toda persona física o moral que sin haber celebrado previamente contrato de «los servicios» se conecte o haga conectarse al sistema o redes generales de agua y de alcantarillado, será acreedor de una sanción de 100 a 300 salarios mínimos, si no es posible precisar esta fecha, se cobrarán los derechos correspondientes, a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción.

ARTÍCULO 27.- El usuario que derive el servicio de agua potable a otro predio o predios sin autorización del COMAPA se hará acreedor a una multa equivalente a dos tantos de los derechos de contratación conforme a las tarifas vigentes. La derivación será cancelada de inmediato, y si se repite la falta se duplica la sanción y si se comete por una tercera ocasión se suspenderá «el servicio».

ARTÍCULO 28.- Será acreedor a una multa de 5 a 30 salarios mínimos vigentes, toda aquella persona que desperdicie agua de manera notoria y exagerada en el lavado de banquetas y patios de casas, si se repite la falta la multa se duplicará y si persiste la falta debidamente documentada por más de tres veces, se procederá a suspender «el servicio».

ARTÍCULO 29.- Todo aquel «servicio» que no cuente con una llave o flotador en la punta de su toma para cerrar en el momento que haya llenado sus recipientes será sancionado con el doble del valor anual vigente que paga por el servicio, si se repite la falta, se duplica la multa y si se comprueba en una tercer visita que no ha instalado llave se suspenderá «el servicio».

ARTÍCULO 30.- Todos los gastos que se originen a consecuencia de las faltas señaladas en éste Capítulo serán cubiertas por «el usuario» causante de todos los trabajos extras que se tengan que hacer en la suspensión y reposición de «el servicio».

ARTÍCULO 31.- Los locales comerciales que por sus giros requieren de estar lavando el establecimiento, deben de contar con coladeras internas para no tirar las aguas sucias a la vía pública, las carnicerías y todo negocio que no cuente con este dispositivo, por motivo de «salud pública» será motivo inmediato de suspensión del servicio de agua. La vigilancia de ésta norma se hará en coordinación con la Presidencia Municipal al tramitar la licencia y en coordinación con la Secretaría de Salubridad.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones y multas no especificadas en este Reglamento serán calificadas por el COMAPA, en función de los criterios de éste Capítulo y según las circunstancias y condiciones en que se hayan dado, pero siempre bajo un seguimiento por escrito levantado por un inspector o por el personal del «COMAPA».

CAPÍTULO NOVENO

DEL DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

ARTÍCULO 33.- Todas las obras nuevas a realizarse de drenaje y alcantarillado, de interés público, de particulares o fraccionadores, así como la reposición y ampliación de obras en mal estado e insuficientes, y la construcción de colectores para aguas pluviales y residuales, así como también la construcción de plantas tratadoras de aguas servidas, por ser atribución propia de Ayuntamiento, serán construidas por la Presidencia Municipal, a través del Departamento de Obras Públicas o Urbanismo, bajo los esquemas que ahí se manejan y en base a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 34.- El mantenimiento y reparación de la red de drenaje y alcantarillado existentes serán responsabilidad del COMAPA el que estén en perfecto funcionamiento. Reportando al departamento de Obras Públicas o Urbanismo toda obra que se tenga que rehacer por la terminación de su vida útil o porque ya los volúmenes de aguas servidas no caben en las redes existentes.

El servicio que presta el COMAPA será solo de las conexiones domiciliarias y de apoyo de desazolve de los drenajes, mientras que las reparaciones de la red general deberá realizarlas el departamento de Obra Pública del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El pago de derechos de conexión de particulares a las redes existentes, se harán en el COMAPA, solicitando en el Departamento de Urbanismo la autorización del corte y obstrucción de la vía pública.

ARTÍCULO 36.- En el caso de los fraccionamientos, la solicitud de conexión a las redes de drenaje se harán

directamente al Departamento de Urbanismo de la Presidencia Municipal junto con los demás trámites propios del nuevo asentamiento, siendo éste departamento el que resuelva e indique en qué condiciones se autoriza la conexión o si es otra la disposición para el tratamiento de las aguas servidas de dicho fraccionamiento

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMAPA

ARTÍCULO 37.- La estructura general del COMAPA será puntual y estrictamente como lo marca el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del 15 de Enero de 1994 para la creación del Comité de Agua Potable y Alcantarillado publicado el 6 de abril de 1998. Y lo que señala la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de Diciembre del 2004.

ARTÍCULO 38.- Como organismo descentralizado el COMAPA tiene oficinas y personal independiente del Ayuntamiento y los horarios de trabajo serán de ocho treinta de la mañana a tres de la tarde de lunes a viernes para el personal administrativo, para el personal de campo serán de las ocho de la mañana a tres de la tarde de lunes a viernes y el sábado hasta las 12 del día, el horario de los aguadores es de tiempo completo los 365 días del año, siendo auxiliados en vacaciones y permisos especiales por el demás personal.

ARTÍCULO 39.- «El personal administrativo» está formado por el Director y auxiliares de oficina con conocimientos en Contabilidad e Informática y un intendente para el aseo de oficinas y reparto de correspondencia, «el personal de campo» lo conforman fontaneros y bomberos con un responsable a cargo del «mantenimiento y operación» del sistema. «Los aguadores» tienen sus áreas y horarios de cambios de turnos de agua bien definidas.

ARTÍCULO 40.- El Director es el responsable de la administración, operación y mantenimiento de todo el sistema, desde los aprovechamientos, conducción, captación y distribución, por lo que su horario es de tiempo completo los 365 días del año, en el momento y lugar que su responsabilidad lo requiera.

ARTÍCULO 41.- Los derechos laborales de los trabajadores serán respetados por el COMAPA y garantizados por su representante legal. Todo lo relacionado a indemnizaciones y compensaciones por despidos y demás derechos del trabajador, serán conforme a las leyes laborales vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ARTÍCULO 42.- El presente Reglamento es un ordenamiento jurídico que establece normas y principios para el mejor funcionamiento del COMAPA, compartiendo una responsabilidad de orden público y de interés social entre la sociedad y el prestador del servicio en el uso y cuidado del agua. Fomenta también la participación ciudadana en la gestión municipal.

ARTÍCULO 43.- Determina las sanciones a los infractores que hagan mal uso del «servicio», y establece las obligaciones y derechos laborales de los responsables de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 44.- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento después de su publicación. Es retroactivo para regir a todas las personas físicas y morales que ya se sirven de este servicio y que se encuentran inscritas en el padrón de usuarios del COMAPA, así como para el personal que ya labora como prestador de este servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo de éste Municipio, remitirá el presente Reglamento Interior, para su publicación, conocimiento y efectos legales correspondientes; ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los estrados de la Presidencia Municipal y en las oficinas del COMAPA.

SEGUNDO.- Lo no tratado en el presente Reglamento, debe resolverse conforme a las leyes de la materia del asunto específico en conflicto, o en todo caso en el seno de la máxima autoridad del COMAPA que es su Junta de Gobierno.

TERCERO.- Éste Reglamento abroga cualquier otro que exista con fechas anteriores, por su actualización con las nuevas disposiciones estatales federales y municipales en materia de aguas para Servicio Público Urbano.

CUARTO.- Este Reglamento puede ser modificado de acuerdo a las necesidades del COMAPA, conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal.

QUINTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Peribán, Michoacán, a los 13 días del mes de Septiembre de 2011.

Así lo suscriben:

C. MIGUEL MORENO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING FRANCISCO J. RODRÍGUEZ DE LALUZ, SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORES: C. FRANCISCO MORELOS ROMERO, Regidor de Fomento Industrial y Comercio, (AUSENTE); C. TERESA MEJIA SALCEDO, Regidora de Educación y Cultura y Asunto de la Mujer; DR. LUIS VALDOVINOS NARANJO, Regidor de Salud y Asistencia Social; C. JOSÉ LUIS ESCALERA RAMOS, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. FERNANDO SANTOYO SÁNCHEZ, Regidor de Planeación, Programación, Desarrollo y Deporte; ING. ERNESTO CASTAÑEDA BLANCO, Regidor de Ecología y Juventud; C. GABRIEL SANDOVAL CACHO, Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca. (Firmados).

El suscrito, Luis Ángel Vázquez Martínez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, con fundamento en el artículo 29, de la Ley Orgánica Municipal:

Doy Fe y Certifico:

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con su original las cuales tuve a la vista y concuerdan fielmente con su original del Reglamento Interno para la Prestación de Servicios del COMAPA Peribán, y que obra en sus archivos siendo aprobado en el acta número 115, en su punto número cuatro y consta de 13 fojas útiles.

Peribán de Ramos, Michoacán, a 6 de octubre de 2011, (dos mil once).

Doy Fe.- El Secretario del Ayuntamiento.- C. Luis Ángel Vázquez Martínez.- (Firmado).